

## MINISTERIO DE DEFENSA

- 8143** REAL DECRETO 562/1983, de 10 de marzo, por el que se destina a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa al General Auditor del Ejército don Juan Miranda González.

Vengo en destinar a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa al General Auditor del Ejército don Juan Miranda González, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

- 8144** REAL DECRETO 563/1983, de 14 de marzo, por el que se nombra Teniente Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al General Auditor del Ejército don Valentín Prieto Herrero.

De conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica 9/1980, de 6 de noviembre, de reforma del Código de Justicia Militar,

Vengo en nombrar Teniente Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al General Auditor del Ejército don Valentín Prieto Herrero, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

- 8145** REAL DECRETO 564/1983, de 14 de marzo, por el que se nombra Auditor de la Capitanía General de la IV Región Militar al General Auditor del Ejército don Virgilio Peña Peña.

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía General de la Cuarta Región Militar al General Auditor del Ejército don Virgilio Peña Peña, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

- 8146** REAL DECRETO 565/1983, de 14 de marzo, por el que se nombra Director de la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército al General Auditor del Ejército don José Fernández Flores.

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército al General Auditor del Ejército don José Fernández Flores, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

- 8147** REAL DECRETO 566/1983, de 14 de marzo, por el que se nombra Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la IV Región Militar al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Rafael Gómez Rico.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la Cuarta Región Militar al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don Rafael Gómez Rico, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 8148** ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se integra en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica a Maestros procedentes del plan profesional de 1931 que aprobaron los tres cursos del mismo y cursillistas de 1936 que aprobaron los dos ejercicios eliminatorios convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por Maestros de primera enseñanza que cursaron sus estudios por el plan profesional de 1931, y que aprobaron los tres cursos del mismo, o cursillistas de 1936 que aprobaron los dos ejercicios eliminatorios convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936 («Gaceta» del 15), en las que solicitan su integración en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica al amparo del Real Decreto de 2 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), Orden de 10 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y Orden de 23 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y para dar cumplimiento al citado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar integrados en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica a un nuevo grupo de Maestros de primera enseñanza que ha acreditado de modo fehaciente las circunstancias establecidas en el referido Real Decreto para su integración, y que figuran en el anexo de esta Orden.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 329/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), a los cursillistas de 1936 que se integran por la presente Orden se les reconoce la antigüedad de 1 de septiembre de 1936, si bien el percibo de haberes será exclusivamente por el tiempo de servicios efectivos que presten una vez posesionados del destino que se les asigne.

A los procedentes del plan profesional de 1931 se les reconoce la antigüedad de 1 de septiembre de 1936 cuando la terminación del tercer curso de la carrera hubiese sido anterior a dicha fecha, y cuando ésta hubiera sido posterior a la misma la antigüedad será la que hubiese correspondido a su promoción, prescindiendo de las incidencias derivadas de la guerra civil española, y en ambos casos los efectos económicos de percepción de haberes será como en el caso de los cursillistas de 1936.

Segundo.—Los Profesores que no cumplieron la edad de jubilación deberán, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dirigir instancia a la Dirección Provincial del Departamento o a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que se les asigna, quedando obligados a participar en los concursos de traslados que se convoquen para obtener destino en propiedad definitiva.

Tercero.—Los Maestros integrados por la presente Orden que fallecieron o cumplieron la edad de jubilación son integrados en la siguiente forma:

Cuando la fecha de su fallecimiento o cumplimiento de la edad de jubilación fuese anterior a 19 de octubre de 1972, fecha del Decreto de integración del Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria en el de Profesorado de EGB, la integración de los mismos se entenderá en el Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, y cuando dichas fechas fuesen posteriores a 19 de octubre de 1972, la integración se entenderá en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica. La fecha de integración de estos Maestros es la de su fallecimiento o aquella en que cumplieron la edad de jubilación, y la antigüedad, conforme al Decreto de 13 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Cuarto.—De conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Real Decreto de 2 de junio de 1977, esta integración se considerará nula en el caso de que, con anterioridad, el interesado hubiese adquirido derecho al reconocimiento de pensión de clases pasivas en cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado de cuantía igual o superior a la que le correspondiese como consecuencia de esta integración, a cuyo efecto, al momento de posesión en el primer destino, formularán ante la Dirección Provincial o Servicio Territorial correspondiente la oportuna declaración jurada relativa a tal punto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.